



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 03 de abril de 2019
Oficio CRH/507/2019
Recurso de revisión 680/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Amacueca
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **03 tres de abril de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

680/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

01 de marzo del 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

03 de abril del 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"PORQUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE CUANTA GASOLINA SE HA GASTADO LA PRESIDENTE MUNICIPAL, TAMBIEN NO ME PROPORCIONA LA CUENTA PUBLICA DE OCTUBRE 2018 Y HASTA ENERO DEL 2019" (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos emitió una nueva respuesta y puso a disposición del recurrente información que tiene relación directa con lo petitionado. En ese sentido este Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de la materia.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 680/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de abril del año 2019
dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **680/2019**, interpuesto por el
ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento
Constitucional de Amacueca, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los
siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. La ciudadana presentó solicitud de
información el día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, la cual generó el número de folio
01084819, peticionando lo siguiente:

*"Visitó la cuenta pública desde el primero de octubre del 2018 y hasta la fecha en la que se
presenta la solicitud además quiero saber cuánta gasolina se ha gastado el presidente
municipal o presidenta municipal cuánta gasolina se han gastado en total así como también
deseo saber quién le surte en papelería."* (SIC)

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 21 veintiuno de febrero del 2019 dos mil
diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud mediante oficio **No. 225/2019**,
signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de
Amacueca, en sentido **AFIRMATIVA**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"1.- Para dar contestación a su solicitud se le giro oficio al Encargado de Hacienda Municipal, el cual se
le anexa al final de este archivo.*

*En cuanto a la cuenta pública le anexo el link de la página del Municipio en donde estaremos cargando
toda la información para que usted pueda checarla.*

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/34>

*...
Visitó la cuenta pública desde octubre del 2018 y hasta la fecha en que se presentó la presente
solicitud, además quiero saber cuánta gasolina se ha gastado en la Presidencia Municipal, cuanta
gasolina se han gastado en total así como también deseo saber quién le surte en papelería.*

- La cuenta pública de octubre 2018 a la fecha se encuentra en proceso de carga a la página oficial,*
- La presidenta se traslada en vehículos oficiales a realizar sus gestiones, mismos vehículos son utilizados por los directores y personal de ayuntamiento para asuntos de trabajo por tal razón no existe un consumo personal.*
- El consumo de gasolina a partir de octubre 2018 a la primera quincena de febrero de 2019 es de \$ 933,867.27 (novecientos treinta y tres mil, ochocientos setenta y siete pesos 27/100 MN)*
- La papelería se compra en varios establecimientos nombro las siguientes : " Papelería Conchita" "Papelería el grillito de la suerte", " Servi-Pape", "SAMS", "Papelería Alva". (SIC)*

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el
sujeto obligado, el día 01 primero de marzo del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano
interpuso **recurso de revisión** a través del correo electrónico

solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio 02565, manifestando los siguientes agravios:

*"PORQUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE CUANTA GASOLINA SE HA GASTADO LA PRESIDENTE MUNICIPAL, TAMBIEN NO ME PROPORCIONA LA CUENTA PUBLICA DE OCTUBRE 2018 Y HASTA ENERO DEL 2019"
(SIC)*

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico el día 01 uno de marzo del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por la solicitante, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 680/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Se admite y se requiere Informe. Con fecha 08 ocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso de revisión **680/2019** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mismo mes y año; visto su contenido y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** dicho medio de impugnación.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado en el punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/349/2019** el día 11 once de marzo del 2019 dos mil diecinueve, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, como consta en las fojas 10 diez y 11 once de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe de Ley, requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual quedó registrado con folio de control interno 03021 esto en compañía del oficio **335/2019** en original y 23 veintitrés copias simples, de cuyo contenido medularmente se desprende lo siguiente:

"Por motivos de que en esta administración durante el periodo de octubre a la fecha ha habido 3 cambios de encargados de hacienda, esto ha afectado las razones de porque vamos atrasados en la cuenta pública, al solicitante ya se le mando los avances que son las cuentas del mes de octubre y noviembre quedando pendientes los meses de diciembre que ya en estos días está por entregarse y los meses de enero y febrero son un poco más tardados por la recaudación, el Municipio no quiere ocultar la información si no que por cuestiones administrativas nos hemos visto afectados para tener a tiempo la información solicitada. En cuanto a la gasolina se había mandado el total de gastos por el Ayuntamiento porque la presidenta no usa vehículo exclusivo, si no que los vehículos son usados por todo el personal del Ayuntamiento y las facturas no las expiden por salida si no que se expiden por el total de vehículos que son cargados esto incluyendo ambulancias y patrullas, igual anexo las facturas al solicitante para que verifique la información" (SIC)

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación**, por lo que, acorde a lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. El día 26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido, sin que el ciudadano se manifestara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 26 veintiséis de marzo del mismo año, como consta en las fojas 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir

identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	14 de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	26 de febrero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	21 de febrero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	15 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- ...
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, en razón que, el ciudadano se duele que el sujeto obligado **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**;

Ahora bien, la información petitionada por el ahora recurrente es la concerniente a:

“Visitó la cuenta pública desde el primero de octubre del 2018 y hasta la fecha en la que se presenta la solicitud además quiero saber cuánta gasolina se ha gastado el presidente municipal o

presidenta municipal cuánta gasolina se han gastado en total así como también deseo saber quién le surte en papelería.” (SIC)

Por su parte el sujeto obligado mediante su informe de Ley, realizó las siguientes manifestaciones:

“Por motivos de que en esta administración durante el periodo de octubre a la fecha ha habido 3 cambios de encargados de hacienda, esto ha afectado las razones de porque vamos atrasados en la cuenta pública, al solicitante ya se le mando los avances que son las cuentas del mes de octubre y noviembre quedando pendientes los meses de diciembre que ya en estos días está por entregarse y los meses de enero y febrero son un poco más tardados por la recaudación, el Municipio no quiere ocultar la información si no que por cuestiones administrativas nos hemos visto afectados para tener a tiempo la información solicitada.

En cuanto a la gasolina se había mandado el total de gastos por el Ayuntamiento porque la presidenta no usa vehículo exclusivo, si no que los vehículos son usados por todo el personal del Ayuntamiento y las facturas no las expiden por salida si no que se expiden por el total de vehículos que son cargados esto incluyendo ambulancias y patrullas, igual anexo las facturas al solicitante para que verifique la información.” (SIC)

Asimismo, emitió una nueva respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“De acuerdo a su solicitud de información le hago del conocimiento que por cuestiones administrativas nos hemos visto imposibilitados para tener lista a la cuenta pública ya que desde octubre hasta la fecha por razones ajenas a nosotros se ha cambiado el personal encargado de hacienda Municipal, lo que ha conllevado a que la cuenta pública se esté tardando en estar lista, teniendo hasta la fecha solo las del mes de octubre y noviembre y en los próximos días quedara lista la de diciembre, quedando pendientes las del mes de enero y febrero ya que por la recaudación son un poco más tardadas en realizarse.

Le adjunto las cuentas que ya están listas así como también le anexo la lista que emite la auditoria superior del estado de Jalisco en donde a fecha 07 de febrero del 2019 no se tenían enviadas ninguna pero de igual manera le envié los acuses con fecha del 01 de marzo en donde ya se entregaron las de octubre y noviembre para que usted pueda verificar que no es por nosotros querer ocultar información si no porque siguen trabajando en la realización de las mismas.

En cuanto a la gasolina le anexo todas las facturas que se tienen desde octubre hasta febrero, es imposible anexarle cuanta gasolina ha gastado la presidenta ya que como se le hizo mención anteriormente la presidenta no usa vehículo exclusivo si no que es utilizado por todo el personal y las facturas las hacen por el total cargado de todos los vehículos incluyendo las patrullas y ambulancias,”

De igual manera, el sujeto obligado manifestó que remitió al ahora recurrente **documentos relativos a la cuenta pública, lista que emite la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, copias simples de las facturas con que cuentan desde octubre del 2018 dos mil dieciocho al mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve;** las cuales obran a fojas de la 20 veinte a la 41 cuarenta y uno de las actuaciones que conforman el presente expediente. Del mismo modo, remitió copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que hizo llegar a la parte recurrente el día 12 doce del marzo del 2019 dos mil diecinueve.

En razón de lo anterior, la Ponencia instructora **dio vista a la parte recurrente** del informe de Ley y sus anexos, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho